



CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL HOSPITAL", los que consistirán en las actividades relacionadas con el Servicio de **ANESTESIOLOGIA**, y las que se demanden según programas prioritarios.

Por ningún motivo "EL PROFESIONISTA" podrá utilizar el nombre de "EL HOSPITAL", salvo que cuente con autorización por escrito para ello.

SEGUNDA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios profesionales que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL HOSPITAL", aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga informar a "EL HOSPITAL" el estado que guarde la prestación de sus servicios en el o los asuntos, consultas o servicios que se le encomienda, cuantas veces sea requerido para ello, así para rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de el mismo, sin consentimiento expreso de "EL HOSPITAL".

CUARTA. - "EL HOSPITAL" retribuirá a "EL PROFESIONISTA" la cantidad **\$824.2 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de honorarios por día requerido, en moneda de curso legal.

"EL HOSPITAL" cubrirá las cantidades antes citadas a "EL PROFESIONISTA" contra la entrega por parte de este de los recibos de honorarios que expida a favor de aquel y que reúnan cada uno de los requisitos fiscales que requiera las leyes impositivas.

Se harán las deducciones por concepto de retención que fiscalmente correspondan.

QUINTA. - Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en su personal en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al servicio que se le encomienda, el personal a su cargo dependerá exclusivamente de él, a quien le corresponderá todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios de personal que lo apoye, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL HOSPITAL" y el personal a cargo de "EL PROFESIONISTA".

SEXTA. - El presente contrato tendrá una vigencia de **30** días, surtiendo sus efectos a partir del día **1 de SEPTIEMBRE de 2024 al 30 de SEPTIEMBRE de 2024.**

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá existir prórroga tácita por el simple transcurso del tiempo.

Para el caso de que "EL HOSPITAL" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. - El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito que dé el uno al otro con un periodo de 10 días naturales de anticipación, con el propósito de que en ese lapso haya posibilidad de concluir el servicio asignado y de que, en todo caso, "EL HOSPITAL", tenga oportunidad de adecuar el servicio.

OCTAVA. - Queda expresamente contenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas que emanen del código civil vigente para el estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente contrato.

NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en el



Código Civil vigente para este Estado, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firma en la ciudad de San Luis Potosí, el día 2 de SEPTIEMBRE de 2024.

POR "EL HOSPITAL".

DR. JAVIER ALFONSO PINEDO ONOFRE, FACS

TESTIGO

LIC. EDWIN FERNANDO MORON MERCADO

"EL PROFESIONISTA"

NAVARRO VAZQUEZ MIRIAM GIOVANNA

TESTIGO

LIC. JUAN PABLO CASANOVA BAEZ

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."